

Puente 644.

TÍTULO DE PERMISO

**DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
MEDIANTE PLANTA DE DISTRIBUCIÓN**

**NÚM. LP/13921/DIST/PLA/2016
(ANTES AD-JAL-024-C/99)**

OTORGADO A

THERMOGAS, S.A. DE C.V.

**CON FECHA 17 DE MARZO DE 2016, CON
VIGENCIA DE 30 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE
NOTIFICACIÓN DEL OTORGAMIENTO**

ESTA CARÁTULA SE INTEGRA AL TÍTULO DE PERMISO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO A/012/2016 DEL PLENO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2016, QUE INSTRUYE LA CLASIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS PERMISOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS, EXPENDIO Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

TÍTULO DEL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN MEDIANTE PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN DE GAS L. P. No. AD-JAL-024-C/99.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º párrafo segundo y 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1º, 3º, 16 fracción III, inciso a), 23 y Tercero Transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1º, 2º, 8º, 9º y 12 bis fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 8717 de fecha 29 de noviembre de 1994 se otorgó a la empresa **THERMOGAS, S.A. DE C.V.** la Autorización No. **JAL-021-PLP** para Planta de Almacenamiento y Suministro de Gas L.P.;

Que se recibió en esta Dirección General el escrito de fecha 3 de septiembre de 1999, con No. de folio 6280 mediante el cual se solicita el canje automático de Autorización a Permiso de Distribución mediante Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. en el predio ubicado en **EN EL NO. 100 DE LA CARR. AL SALTO A 300 METROS DE LA CARR. LIBRE A ZAPOTLANEJO, MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE JALISCO**, con una capacidad de almacenamiento de 253,000 litros agua al 100% en 1 tanque, con el fin de proporcionar el servicio de Distribución de Gas L.P.; y

Que se presentó la documentación a que se refiere el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Con base en las anteriores consideraciones la Secretaría de Energía

RESUELVE

ÚNICO.- Otorgar a la empresa **THERMOGAS, S.A. DE C.V.**, el Permiso de Distribución mediante Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. No. **AD-JAL-024-C/99**, mismo que estará sujeto a los siguientes

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO.-

La Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. a que se refiere el presente Permiso se ubica en el domicilio que está indicado en el segundo párrafo del Considerando de este Permiso.

SEGUNDO.-

El presente Permiso confiere a su titular el derecho de continuar con la operación de su planta de Almacenamiento para Distribución, comprar Gas L.P., almacenarlo y venderlo a Usuarios Finales o a Estaciones de Gas L.P. para Carburación, mismo que estará sujeto a las disposiciones del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Se entiende por Usuario Final, la persona que adquiere Gas L.P. para su propio consumo en Instalaciones de Aprovechamiento, en vehículos de combustión interna o Estaciones de Gas L.P., para Carburación.

TERCERO.-

Este Permiso de Distribución mediante Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P., tendrá una vigencia de treinta años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, renovables en los términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

CUARTO.-

Las formas de entrega de Gas L.P. al Usuario Final se harán conforme a lo dispuesto por los artículos 59 al 62 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

QUINTO.-

Son obligaciones generales del Permisionario las conducentes y aplicables establecidas en los artículos 64 y 77 al 83 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

SEXTO.-

En términos de lo dispuesto por los artículos 13 párrafo segundo de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 25 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el Permisionario podrá ceder el presente Permiso, previa autorización de la Secretaría de Energía, conforme a los requisitos que al efecto establecen dichos artículos.

SÉPTIMO.-

Conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción VIII del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el Permisionario deberá contratar y/o mantener vigente un seguro que cubra la responsabilidad por daños a terceros, durante el término a que se refiere el punto Tercero de este Permiso.

OCTAVO.-

El Permisionario deberá presentar a la Secretaría, en su caso, conforme al Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, los siguientes avisos por escrito:

- a) Aviso de las modificaciones técnicas que se vayan a realizar, cuando incrementen o disminuyan las instalaciones o afecten el diseño básico de las mismas, acompañando el dictamen de la Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia correspondiente. Este aviso deberá presentarse en un plazo mínimo de 10 días hábiles, previos a la fecha en que se inicie la realización de dichas modificaciones.
- b) Aviso con quince días naturales de anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 84 fracción II del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, de la suspensión del servicio cuando ésta sea previsible. En caso de que la suspensión del servicio no sea previsible, el aviso correspondiente deberá presentarse dentro de las 24 horas siguientes a la suspensión. En ambos casos dicho aviso deberá señalar la fecha de reanudación del servicio.

NOVENO.-

El presente Permiso se extiende con base en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, por lo que la solicitud presentada surte los efectos de aviso de inicio de operaciones.

En caso que el Permisionario no haya presentado a la Secretaría aviso de inicio de operaciones respecto de la planta que ampara este Permiso, deberá presentar dicho aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción I del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.



DÉCIMO.-

El Permisionario proporcionará el servicio de Distribución de Gas L.P. en la zona geográfica que se señala en el anexo del presente Permiso, sin que la misma implique derecho de exclusividad alguno. Dicha zona podrá ser modificada, dando aviso a la Secretaría por lo menos con quince días de anticipación.

La Secretaría podrá determinar la Distribución de Gas L.P. a otra zona geográfica de la zona señalada, en aquellos casos que así se requiera.

El Permisionario, conforme al artículo 64 fracciones V y VI del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, deberá proporcionar permanentemente durante las 24 horas del día, el servicio de supresión de fugas en la zona geográfica donde presta el servicio, además deberá establecer oficinas o instalaciones en dicha zona que permitan atender a Usuarios Finales, garantizando la atención al público.

DÉCIMO

PRIMERO.-

El Permisionario deberá rendir a la Secretaría trimestralmente los siguientes informes por escrito:

- a) Informe técnico descriptivo sobre siniestros, accidentes y percances sucedidos durante dicho periodo, causados por las operaciones de la Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P.;
- b) Importaciones y exportaciones, en su caso, y
- c) Informe de las ventas mensuales de Gas L.P., efectuadas en el trimestre anterior, incluyendo los datos relativos a la cantidad de Gas L.P. comercializado, su origen y destino por tipo de adquirente, así como el número de vehículos y Recipientes Portátiles retirados definitivamente y repuestos.

DÉCIMO

SEGUNDO.-

De conformidad con los artículos 6º primer párrafo y 23 fracción I, inciso f) del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, en relación con el artículo 13 fracción V de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el Permisionario no podrá:

- a) Comercializar Gas L.P. carburante en las instalaciones de su planta, salvo que cuente con el Permiso correspondiente de esta Secretaría;
- b) Estacionar en vía pública Vehículos de Reparto para suministrar recipientes portátiles en forma distinta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo;
- c) Utilizar Auto-tanques para vender Gas L.P. a vehículos, así como llenar recipientes portátiles, y
- d) Vender en su planta Gas L.P. a Usuarios Finales en recipientes portátiles, distintos a Minitanques, salvo disposición expresa en contrario.

DÉCIMO

TERCERO.-

El presente Permiso podrá extinguirse por cualquiera de las causas mencionadas en el artículo 26 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

DÉCIMO

CUARTO.-

El presente Permiso podrá revocarse cuando el Permisionario incurra en cualquiera de las causas establecidas en los artículos 27 y 90 último párrafo del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

DÉCIMO
QUINTO.-

Cuando se ejecute una clausura total a la Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P., el Permisionario deberá presentar dentro de los 15 días hábiles siguientes, un programa de modificaciones y/o reparaciones. En caso de no hacerlo en el plazo señalado, podrá iniciarse el procedimiento administrativo correspondiente.

DÉCIMO
SEXTO.-

De conformidad con el artículo 1º del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias, de seguridad y de regulación que rijan la actividad de Distribución de Gas L.P., sin perjuicio de que el Permisionario cumpla con otras disposiciones federales o locales aplicables.

DÉCIMO
SÉPTIMO.-

En los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 23 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, la información a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción VI de dicho artículo, se contendrá en su caso, en un anexo al presente Permiso, el cual podrá modificarse mediante avisos que el Permisionario presente a la Secretaría, en los términos del artículo 85 del Reglamento mencionado.

El presente Permiso se otorga en México, Distrito Federal a los **6 días del mes de septiembre de 1999.**

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
El Director de Operación y Supervisión

Lic. Luis González Esquivel

Cc.p. Archivo.
spl/andg
p1.doc/sub-int.

SECRETARIA DE ENERGIA

ANEXO

A LA SOLICITUD DE CANJE AL TÍTULO No. AD-JAL-024-C/99 DEL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN MEDIANTE PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P.

El C. Representante Legal de la Empresa **THERMOGAS, S.A. DE C.V.** bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con la Zona Compromiso para uso no exclusivo de Distribución, Bodega(s) de Distribución; Semirremolque(s); Auto-tanque(s); Vehículo(s) de Reparto y, cuyo número, tipo, capacidad e identificación se indican a continuación:

I. Zona Compromiso.

ESTADO / MUNICIPIO(S)	
JALISCO:	
GUADALAJARA, CASIMIRO CASTILLO, EL GRULLO, IXTLAHUACAN DEL RIO, JUANACATLAN, LA MANZANILLA DE LA PAZ, EL SALTO, TEOCUITLAN DE CORONA, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, TLAQUEPAQUE, ACATLAN DE JUAREZ, COCULA, CONCEPCION DE BUENOS AIRES, TONALA, TOTOTOLTLAN, UNION DE TULA, ZAPOPAN, ZAPOTLANEJO, CHIKUILISTLAN, JUCHITLAN, SAN MARTIN HIDALGO, TAPALPA, TECOLOTLAN, TENAMAXTLAN, TEQUILA, TUXCUECA, VILLA CORONA, TIZAPAN EL ALTO Y CUQUIO.	

II. Bodegas de Distribución.

No. DE REGISTRO ANTE SECRETARÍA DE ENERGÍA	TIPO Y CAPACIDAD EN KG.	UBICACIÓN
---	---	---
---	---	---

III.- Semirremolques.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIPIENTE			
No. DE REGISTRO ANTE SECRETARÍA DE ENERGÍA	CAPACIDAD	MARCA Y AÑO DE FABRICACIÓN	No. ECONÓMICO
---	---	---	---
---	---	---	---

IV.- Auto-tanques.

No. DE REGISTRO ANTE SECRETARÍA DE ENERGÍA	DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO			
	MARCA	AÑO	PLACAS	No. ECONÓMICO
----	----	----	----	----
----	----	----	----	----

continuación.....

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIPIENTE			
CAPACIDAD	MARCA	AÑO DE FABRICACIÓN	No. DE SERIE DEL TANQUE
----	----	----	----
----	----	----	----

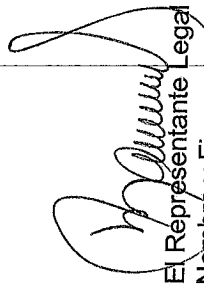
V.- Vehículos de Reparto.

No. DE REGISTRO ANTE SECRETARÍA DE ENERGÍA	DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO			
	MARCA	AÑO	PLACAS	No. ECONÓMICO
----	----	----	----	----
----	----	----	----	----

La información relativa a los numerales II, III, IV y V de este Anexo serán complementadas con la información que mi representada proporcionará a la Dirección General de Gas L. P. y de Instalaciones Eléctricas en su oportunidad.

El presente Anexo del Permiso **AD-JAL-024-C/99** de Distribución mediante Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. se presenta en México, Distrito Federal a los 6 días del mes de septiembre de 1999.

AT E N T A M E N T E


 El Representante Legal de la Empresa
 Nombre y Firma.
José Manuel Cisneros Murillo
 a-p1.doc/sub-inf